

**I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN
ALCALDIA**

**ORDENANZA MUNICIPAL DE
PARTICIPACION CIUDADANA.**

ORDENANZA N° 001.-

CHILLAN, 28 DE OCTUBRE DE 1999.-

VISTOS: Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

CONSIDERANDO: La aprobación del H. Concejo Municipal de la presente Ordenanza a través del Acuerdo N°694/99, Acta sesión extraordinaria N°90, de fecha 27 de Octubre de 1999.

RESUELVO:

APRUEBASE la, siguiente Ordenanza de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Chillán.

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. La presente Ordenanza de Participación Ciudadana determina las modalidades de participación a las que tiene derecho la ciudadanía local, recogiendo las características singulares de la comuna, las experiencias de las organizaciones sociales y comunitarias, así como los intereses específicos de sus habitantes expresados en la vasta gama de instituciones constituidas oficialmente a la fecha actual.

ARTICULO 2°. Se entenderá por Participación Ciudadana el derecho que tienen los ciudadanos de la comuna para intervenir, tomar parte y ser considerados en aquellas decisiones de gestión comunal que les involucren directa o indirectamente.

TITULO II.

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 3º. La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Chillán, se orienta hacia la promoción integral de la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 4º. Son objetivos de la presente Ordenanza:

- 1.- Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
- 2.- Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan.
- 3.- Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
- 4.- Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
- 5.- Constituir y mantener una ciudadanía protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- 6.- Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones sociales.
- 7.- Ejecutar acciones que fomenten el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

ARTICULO 5º. De acuerdo con la ley, las atribuciones municipales en materia de Participación Ciudadana, no obstan a la libre facultad de asociación que le corresponde a todos y cada uno de los habitantes de la comuna, en cuyo ejercicio el conjunto de los habitantes o una parte de ellos, pueden darse las formas de organización que estimen más apropiadas para el desarrollo de sus intereses.

ARTICULO 6º. La Municipalidad de Chillán, velará en todo momento por el respeto y apoyo a las iniciativas ciudadanas que se dirijan hacia la consecución de mayores niveles de progreso y desarrollo económico, social y cultural de la comunidad.

TITULO III.

DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACION

ARTICULO 7º. De acuerdo con las normas establecidas en la presente Ordenanza, la I. Municipalidad de Chillán determina las modalidades de Participación Ciudadana siguientes:

PARTICIPACION EN ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES.

ARTICULO 8º. Los habitantes de la Comuna, podrán integrarse libremente y de manera voluntaria a toda organización comunitaria territorial o funcional, sin más limitaciones que las propias establecidas por ley y por los estatutos o reglamentos de la institución.

ARTICULO 9º. El ingreso a toda organización comunitaria es un acto voluntario, personal e indelegable y en consecuencia nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

ARTICULO 10º. Del mismo modo, tampoco podrá negarse el ingreso a una organización comunitaria a toda persona que lo requiera y que cumpla con los requisitos legales y estatutarios.

ARTICULO 11º. Las organizaciones comunitarias tienen por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes y en el cumplimiento de estos propósitos, especialmente, velarán por la defensa de los derechos constitucionales de las personas, principalmente, de los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de la comunidad, la cooperación y el respeto a la diversidad y al pluralismo entre los habitantes de la comuna.

ARTICULO 12º. Velarán también, por la integración al desarrollo y el aumento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la comuna.

ARTICULO 13°. Contribuirán del mismo modo, al progreso urbanístico y al acceso a un hábitat satisfactorio para todos los habitantes, asegurando una adecuada calidad de los servicios tanto públicos como privados que se presten a la comunidad.

DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES.

ARTICULO 14°. De acuerdo con la ley, el Alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios del mismo Concejo, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local que se refieren a las siguientes cuestiones:

- Inversiones específicas de desarrollo comunal.
- Aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
- Modificación del Plan Regulador de la Comuna.
- Otros de interés para la comunidad local.

ARTICULO 15°. Para, la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTICULO 16°. Dentro de décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho decreto se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos.

ARTICULO 17°. Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.

ARTICULO 18°. Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

ARTICULO 19°. En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTICULO 20. La modalidad de participación referida a los plebiscitos comunales se encuentra regulada por la Ley N°19.602.- de fecha 25 de Marzo de 1999.

DE LAS CONSULTAS NO VINCULANTES.

ARTICULO 21°. El Alcalde o el Concejo, cuando lo estime pertinente, podrán convocar a consultas no vinculantes a la población mayor de 18 años de la comuna y sobre materias de interés comunal que deberán quedar explícitamente definidas en el correspondiente Decreto Alcaldicio que los convoque.

ARTICULO 22°. Las consultas serán de cargo municipal y podrán dirigirse a segmentos específicos de la población comunal, de acuerdo a los intereses ciudadanos que pudieran existir sobre la o las materias sujetas a consulta no vinculante.

ARTICULO 23°. Son consultas no vinculantes las Encuestas Ciudadanas o Sondeos de Opinión, que la corporación municipal desee realizar sobre materias relacionadas con proyectos específicos de inversión en el área de la educación, la salud, la seguridad ciudadana, el desarrollo urbano, tránsito público, el medio ambiente y otras materias relevantes para el progreso y desarrollo local.

ARTICULO 24°. El Alcalde, con acuerdo del Concejo, determinará los procedimientos administrativos y técnicos que deberán impulsarse para la realización exitosa de una consulta no vinculante.

DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL, CESCO.

ARTICULO 25°. De acuerdo con la ley, en cada Municipalidad existirá un Consejo Económico y Social Comunal, compuesto por representantes de la comunidad local organizada. Será un órgano asesor de la Municipalidad el cual tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 26°. Los Consejeros durarán cuatro años en sus funciones.

ARTICULO 27°. Para ser miembro del consejo económico y social comunal se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señalados en la Ley N°18.893.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento, y en caso que corresponda, en el momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero a vecinado en el país, y
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

Serán aplicables a los miembros del consejo económico y social comunal las inhabilidades e incompatibilidades con los cargos de consejeros regionales, concejales y consejeros provinciales.

ARTICULO 28°. La integración, organización, competencia y funcionamiento de este Consejo, será determinado por un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

DE LOS CABILDOS CIUDADANOS.

ARTICULO 29°. Los Cabildos Ciudadanos son instancias de encuentro y discusión abierta sobre temas específicos de interés ciudadano, ya sea en asuntos territoriales como temáticos o funcionales. Podrán convocarse por el H. Concejo Municipal.

ARTICULO 30. En cada Cabildo podrán participar las organizaciones afines que lo deseen, sin ninguna otra limitación que la de solicitar por escrito su participación y cumplir la formalidad que se determinen previamente.

ARTICULO 31°. La participación de cada organización en el Cabildo es estrictamente institucional, de donde cada institución tendrá derecho solamente a un voto en el caso de votaciones de cualquier tipo, independientemente de la cantidad de delegados con que se encuentre participando.

ARTICULO 32°. El único requisito previo para que una organización social pueda participar en igualdad de deberes y derechos en cada Cabildo Ciudadano que se constituye, estará dado por su inscripción oficial ante el Director de Desarrollo Comunitario, quien para estos efectos actuará como Ministro de Fe.

DE LOS CONSEJOS ESPECIALIZADOS.

ARTICULO 33°. Los Consejos Especializados son instancias de encuentro y participación ciudadana que se pueden convocar para tratar asuntos o temas sectoriales, de interés local, valorando la especialidad técnica o profesional de los convocados, así como su vinculación por razones cronológicas, de género o de distribución geográfica.

DE LAS CORPORACIONES LOCALES DE DESARROLLO.

ARTICULO 34°. Las Corporaciones Locales de Desarrollo son instancias que se pueden convocar para atender eventos especiales, de acuerdo a una temática particular, como lo son, por ejemplo, la creación de una Corporación Comunal de Defensa del Medio Ambiente, o de Promoción del Deporte y la Recreación o una Corporación Cultural de la comuna.

ARTICULO 35°. De acuerdo al interés municipal se podrán conformar Corporaciones Locales de Desarrollo en concordancia con la oportunidad y la observancia de las normas legales y reglamentarias que puedan afectarles.

DE LOS FONDOS CONCURSABLES.

ARTICULO 36°. La Municipalidad dispondrá de los Fondos Concursables que estime procedente asignar en el presupuesto municipal anual, y dirigido hacia la satisfacción de necesidades materiales específicas de las organizaciones sociales y comunitarias de la comuna, las que podrán acceder a ellos de acuerdo a concursos debidamente informados y publicitados en los medios de comunicación local.

ARTICULO 37°. Constituyen Fondos Concursables los referidos al proceso de Subvenciones Municipales y al Fondo de Desarrollo Vecinal-FONDEVE, los cuales se encuentran ya debidamente institucionalizados y normados por actos administrativos alcaldicios que les otorgan validez legal y reglamentaria.

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS.

ARTICULO 38°. Las audiencias públicas son un medio por las cuales el alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como así mismo la que planteen no menos de 100 ciudadanos de la comuna.

ARTICULO 39°. Si la audiencia pública es solicitada por una organización comunitaria, con su personalidad jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros en la fecha de solicitud de la audiencia pública, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de cédula de identidad. La pertinencia de la solicitud será calificada por el H. Concejo Municipal.

ARTICULO 40°. Las audiencias públicas serán presididas por el alcalde, y su funcionamiento será el mismo que el de las sesiones de concejo municipal, el que deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

El Secretaria Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia.

ARTICULO 41°. La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes e indicar un domicilio para envío de correspondencia. Dicha solicitud deberá contener los fundamentos de la materia que se someterá a conocimiento del Concejo en la audiencia pública.

ARTICULO 42°.La solicitud deberá presentarse en duplicado con indicación de las personas que representarán a los requerientes.

ARTICULO 43°.Recibida la solicitud de audiencia pública y conocida por el Concejo, éste calificará su pertinencia y fijará el día, hora y lugar de dicha audiencia.

ARTICULO 44°. El tratamiento que ha de darse a las materias planteadas en las audiencias públicas, será el que corresponda de acuerdo a la ley vigente.

DE LA OFICINA DE RECLAMOS Y DE SUGERENCIAS.

ARTICULO 45°.La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de reclamos y de sugerencias abierta a la comunidad en general.

ARTICULO 46°.Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía a través del ingreso de los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

ARTICULO 47°.Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las Formalidades:

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el municipio.

Del Tratamiento del Reclamo.

Una vez que el reclamo es enviado al alcalde, éste lo derivara a la unidad municipal que corresponda, para que le haga llegar la información que le permita tener una visión interna del reclamo, además de alternativas de solución con la recomendación de la mejor debidamente sustentada.

El tiempo de reacción de la unidad debe ser como máximo de diez días después de enviado por el alcalde con el procedimiento normal de distribución de información, salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor o se prorrogue el ordinario, el que en todo caso no podrá exceder de 30 días corridos, lo que deberá ser comunicado al ocurrente.

De los Plazos.

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será:

-Dentro de 30 días.

De las Respuestas.

El Alcalde responderá todas las presentaciones, aun cuando la solución de los temas planteados no sean de su competencia.

Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del municipio y éste la considerara en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al ocurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.

La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en proceso de aprobación para su ejecución.

Del Tratamiento Administrativo.

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando sean ingresados al municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta a reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, el Administrador Municipal y el Secretario Municipal.

ARTICULO 48°. El encargado de la Oficina de Partes y Reclamos deberá informar al H. Concejo Municipal en la primera sesión ordinaria de cada mes, los reclamos ingresados durante el mes inmediatamente anterior al de la sesión.

ARTICULO 49°. Esta Ordenanza sólo podrá ser modificada en todo o en parte por acuerdo en sesión extraordinaria citada al afecto.

ANÒTESE, PUBLÌQUESE Y TRANSCRÌBASE.

ALDO BERNUCCI DIAZ
Abogado
Alcalde de Chillán

VASCO SEPULVEDA LANDEROS
Tècn. En Adm. Pùblica
Secretaria Municipal

ABD/VSL/vmcc

COMUNICADO A:

-Sres. H. Concejo Municipal, Adm. Municipal, Direccìon de Control, Asesorìa Jurìdica, D.A.F., SUREFI, RR.PP., SECPLAC, Direccìon de Inspeccìon, DOM, DESAMU, DAEM, Direccìon de Difusìon, Direccìon de Asesorìa Jurìdica, Direccìon de Asesorìa Local, Direccìon de